



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00290-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: SCOTLANBANK COLPATRIA S.A  
DDO: MARCELO ALVAREZ TABERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667  
Santiago de Cali, mayo Trece (13) del año dos mil veintidós (2.022).

El Scotlanbank Colpatria S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Marcelo Álvarez Tabera, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Marcelo Álvarez Tabera a favor de Scotlanbank Colpatria para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 53.425.016.00) por concepto del capital insoluto representado en la obligación No. 4144890002181322 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por el valor de (6.996.003.00) por concepto de los intereses de plazo de la obligación Nª 4144890002181322, liquidados desde el 12 de Agosto de 2021, hasta la fecha de vencimiento del pagare esto es 05 de abril de 2022.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con la C.C. No. 66.709.057 y portadora de la T.P No. 88.266 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14123c99861defe21381d7ae94f16a8031acef4319fe8b54eb4d2f5e37c4f58b**  
Documento generado en 13/05/2022 03:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**